# ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO EN LA PLATAFORMA SECOP II - CARDER CD CI 1405-2026 SOLUCIONES

El presente convenio se regirá además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLÁUSULAS. PRIMERA. – OBJETO**: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE RISARALDA - EDUR, PARA EJECUTAR MEDIDAS CORRECTIVAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS CON ECOSISTEMAS ECO RRD Y LAS SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA SBN, EN LOS MUNICIPIOS DE DOSQUEBRADAS Y SANTA ROSA DE CABAL". SEGUNDA. – IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER,** identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 020 del 11 de diciembre de 2023, posesionado según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2024, quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará LA CARDER, de una parte y por otra la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA - EDUR,** identificada con Nit. 900.118.630-3 , representada legalmente por **MARGARITA MARIA ALZATE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.771 expedida en Cali, nombrada mediante Decreto N°. 002 del 2 de enero de 2024, y posesionada mediante Acta de Posesión No. 018 del 2 de enero de 2024 y quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará LA EDUR, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO. TERCERA. – ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente convenio, se determinó como solución a la necesidad, la presente contratación para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contempladas, así: **OBLIGACIONES**: Son obligaciones de las partes las siguientes: **OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y/O ALCANCES CONTRACTUALES: 1.** Ejecutar las medidas correctivas de reducción de riesgo con ecosistemas ECO RRD y las Soluciones Basadas en la Naturaleza SBN en el Alto del Nudo a 12 km del casco urbano, en el municipio de Dosquebradas. 2. Ejecutar las medidas correctivas de reducción de riesgo con ecosistemas ECO RRD y las Soluciones Basadas en la Naturaleza SBN en la Finca Labrantía del municipio de Santa Rosa de Cabal.. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. 2. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría de la CARDER. 3. EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes mensuales o según lo establecido en el contrato o convenio con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, como por cualquier órgano de control. 4. EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y sus alcances, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación y/o políticas establecidas en el Sistema Integrado de Gestión implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y con el cumplimiento de sus lineamientos. 5. EL CONTRATISTA se compromete a mantener al día sus pagos al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con los plazos estrictos de presentación y pago según los últimos dos dígitos del NIT del aportante, durante toda la ejecución del contrato, lo cual deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago. 6. EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. 7. EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras, implementadas en la Entidad. 8. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en

la recepción, direccionamiento y trámite de documentos de la CARDER, para fines distintos al objeto contractual. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. Para ello se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Política de Seguridad de la Información; la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CARDER PL.10.03.Politica.para.el.tratamiento.y.proteccion.de.datos.personales. 9. El proponente y/o proveedor deberá contar con usuario activo en la plataforma del SECOP II y hacer uso de la plataforma durante la ejecución del contrato. 10. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento y que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a su cargo en Corporación. 11. En caso que, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, le fueran asignados bienes de propiedad de la Entidad, deberá entregar los mismos, en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación, quien expedirá el certificado de recibido a satisfacción que formará parte del informe final. 12. La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. 13. Para el manejo de los desembolsos, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE RISARALDA – EDUR, deberá destinar una cuenta bancaria exclusiva separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. En caso de que la EDUR, otorgue anticipo al contratista, este deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo. (Artículo 91 ley 1474 de 2011 solo para proceso de licitación pública). Cuando los recursos no se inviertan en su totalidad en desarrollo de las obras, estos deberán ser reintegrados a la entidad aportante para la ejecución de las mismas. 14. Dar cumplimiento con todos los requerimientos establecidos por la ley para el desarrollo del contrato (aportes SENA, ICBF, FIC, parafiscales, y los demás que se deriven de la celebración del contrato. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER: 1.** Trasladar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE RISARALDA – EDUR la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. ($313,792,106.00). 2.** Nombrar el supervisor del convenio y conformar los comités necesarios para la verificación de la misma. 3. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera del convenio. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE RISARALDA – EDUR:** 1. Aportar la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($15,689,605.00),** representados en la supervisión técnica, administrativa, financiera del proyecto. 2. Ejecutar el proyecto denominados MEDIDAS CORRECTIVAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS CON ECOSISTEMAS ECO RRD Y LAS SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA SBN, en los municipios de Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal. 3. Para la realización de las actividades del convenio la empresa acudirá al manual de especificaciones técnicas y a los manuales de contratación, supervisión e interventoría de la Empresa y de la CARDER, para el cumplimiento de las actividades aquí contratadas. 4. Manejar adecuadamente los recursos del convenio, para el cumplimiento del objeto acordado entre las partes. En el caso que se presenten imprevistos no establecidos en los costos globales aquí contratados, será responsabilidad de la empresa el cumplimiento del objeto aquí pactado. 5. Realizar las visitas a campo en las zonas donde se ejecuten las obras para la debida planificación de la construcción. 6. Presentar a la CARDER los informes de ejecución de obra e informes financieros con los respectivos soportes y avances de ejecución. 7. Presentar a la CARDER informes de gestión y avances de ejecución del contrato. 8. Presentar un informe final en el que se detalle el cumplimiento del objeto y el producto final del convenio, en el cual se incluya registro fotográfico de las actividades de la obra, actas de obra, pagos de aportes a la seguridad social, certificado de paz y salvo del pago de aportes a cajas de compensación familiar, certificado de pago de aportes al SENA, paz y salvo de la Oficina de Trabajo, bitácora de obra, acta de entrega de las obras a la comunicad y demás requisitos definidos por la entidad en el manual de supervisión e interventoría. 9. Presentar a la CARDER el informe financiero final el cual debe incluir: extractos bancarios, consolidación de pagos y rendimientos

financieros, si los hubiese. 10. Apoyar administrativamente las actividades que se requiera durante la ejecución de la obra y el contrato y conformar los comités de verificación de las obras, siguiendo los lineamientos, reglas y responsabilidades contemplados en el manual de supervisión e interventoría. 11. Establecer como obligación que el contratista seleccionado cumpla con la normatividad vigente relacionada con aspectos ambientales de seguridad y salud en el trabajo y garantizar la calidad de las obras. 12. Ejecutar las obras (ítems) que se describen en el presente documento; teniendo en cuenta la adecuada implementación del Plan de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y el Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la interventoría y la supervisión antes del inicio de las obras y cuya ejecución deberá reportarse mediante informes para el pago de actas y el recibo final de las mismas. 13. Realizar antes del inicio de las obras, las respectivas señalizaciones, cerramientos y dar a conocer la información necesaria que permita garantizar los niveles de seguridad mínimos para la población aledaña y evitar situaciones de riesgo. 14. Realizar en coordinación con la CARDER y la interventoría, del acompañamiento social de las obras que así lo requiera. 15. Trabajar con los logos e insumos que de manera exclusiva se acuerden para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo. **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al programa el Programa 7.3205: Fortalecimiento de la participación de CARDER en el marco del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Proyecto 7.1: Gestión del Riesgo de Desastres, Actividad 2: Reducción del riesgo de desastres, Subactividad 1: Implementar medidas de reducción de riesgo a través de soluciones basadas en la naturaleza - SBN para la rehabilitación o recuperación de suelos conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1407 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1414 del 24 de Septiembre de la vigencia 2026. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1414 del 24 de Septiembre de la vigencia 2026, con identificación presupuestal 3215 - 2.3.700.3205.71.4.2.4 - 20, expedido por el profesional especializado de presupuesto. **SEXTA: VALOR:** El presente convenio tendrá un valor total de **TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($329,481,711)** los cuáles serán aportados por las diferentes entidades públicas, de la siguiente manera: **1.** Por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA, CARDER,** aportará el valor de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. ($313,792,106.00)**. 2. Por parte de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE RISARALDA – EDUR** aportará en especie la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($15,689,605.00)**, representados en la supervisión técnica, administrativa, financiera del proyecto**. SÉPTIMA: PLAZO:** El presente convenio tendrá una duración por el término de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIO vigencia 2026**. OCTAVA- MULTAS: a) MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor total del convenio sin que puedan superar el 10% del mismo; . Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del convenio, para cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio, EL CONTRATISTA pagará a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor

del convenio cuando se trate de incumplimiento total del convenio y proporcional al incumplimiento parcial del convenio que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**; estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente convenio. PARÁGRAFO. - **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de cuatro (04) meses calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. PARÁGRAFO: La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el convenio quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso de que, durante la ejecución del convenio sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el convenio o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**.** Dicha supervisión será ejercida por los designados por la Corporación a través del formato o mecanismos establecidos para tal fin. **DÉCIMO SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del convenio, su liquidación y dos años más. **DÉCIMA TERCERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio

de que esta pueda exigir a aquél el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA dará cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA CUARTA TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el convenio, cuando: 1) Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. 3) Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DÉCIMO QUINTA - LIQUIDACIONES:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente convenio le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMO SÉPTIMA.- PÓLIZAS DE GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER a constituir las pólizas exigidas de una compañía de seguros legalmente establecida en el país. **DÉCIMO OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** Queda entendido que la información y/o documentos que LA CARDER entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente convenio son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este convenio, sin darlos a conocer a terceros ajenos a LA CARDER, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente convenio. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver todos los documentos que LA CARDER le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. **DÉCIMA NOVENA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente convenio, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de LA CARDER para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en LA CARDER en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató. **VIGÉSIMA. - ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA:** EL CONTRATIST**A** se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: 1. El contratista se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de confidencialidad y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. El contratista se compromete a no utilizar la información para fines distintos

a los del objeto contratado. 3. El contratista se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del convenio. 4. El contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que le sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente convenio. 5. El contratista se compromete a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca LA CARDER. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la firma del acta de inicio.